REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA LABORAL

EL SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLETRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,

A V I S A Y NOTIFICA:

Que dentro del proceso ordinario instaurado por **MARTHA PATRICIA COTE ANTE** contra la señora **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** radicación: **76001310501420210028501,** la Magistrada Ponente Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, ha proferido el auto interlocutorio No.097 del 06 de julio de 2023, el cual cita en su parte resolutiva:

***"PRIMERO.- ACLARAR** la sentencia número 064 emitida el día 21 de marzo de 2023, bajo el entendido que para todos los efectos, que dará así:*

> ***"PRIMERO.- ADICIONAR** la sentencia número 387 del 15 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en cual quedará así:*

A) Ordenar a PORVENIR S.A. que deberá transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la actora, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, solo si los hubiere y estuvieren constituidos-, los valores utilizados y los gastos de administración previstos en el literal q) del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también a devolver el porcentaje de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Deberá discriminarse los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. Contando con un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para dar cumplimiento a esta orden, como lo dispuso la sentencia de primera instancia

B) Ordenar a COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de la actora, una vez recibidos los valores señalados en el numeral anterior y discriminados como se ordenan, contando con el mismo término de treinta (30) para actualizar y entregar a la demandante la historia laboral.

C) ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en su calidad de actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, para que liquide el valor de la mesada pensional de la señora MARTHA PATRICIA COTE ANTE, atendiendo las fórmulas dispuestas en los artículos: 34 y 21 de la Ley 100 de 1993, aplicando la más favorable. Además de deberá atender los artículos 35 y 14 de la misma Ley 100, que establece la prohibición de fijar mesadas pensionales por valor inferior al salario mínimo legal mensual vigente y la orden de incremento anual de la mesada pensional.

*D) **TERCERO.- SIN COSTAS** en esta instancia".*

***SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente providencia a las partes a través de aviso.*

Para constancia de lo anterior, se fija el presente Aviso el micrositio web de la Secretaría de la Sala Laboral el día 11 de julio de 2023.

El aviso anterior se desfija siendo las 5:00 de la tarde de hoy 11 de julio de 2023.